

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 255/2017 Huepo-Navajuela-Taquilla  
Golfo Arauco, VIII Región



AUTORIZA AL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN PESQUERA OCTAVA REGIÓN PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, 20 FEB. 2018

R. EX. N° 649

**VISTO:** Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región mediante carta C.I. SUBPESCA N° 14691, de fecha 20 de diciembre de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 255/2017 contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) N° 255/2017, de fecha 28 de diciembre de 2015; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de Investigación especies Huepo, Navajuela y Taquilla, en el Golfo de Arauco, VIII Región"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880, N° 20.560 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 683 de 1980 y N° 461 de 1995, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República; las Resoluciones Exentas N° 3816 de 2010, N° 2213 y N° 2234, ambas de 2014, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante carta citada en Visto, el Instituto de Investigación Pesquera Octava Región ingresó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de Investigación especies Huepo, Navajuela y Taquilla, en el Golfo de Arauco, VIII Región"**.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Qué asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) N° 255/2017 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad que no tiene fines comerciales, y cuya finalidad es generar información científica que permita administrar adecuadamente las pesquerías de huepo, navajuela y taquilla del Golfo de Arauco en la VIII Región.

Que en este sentido, la solicitud planteada, constituye una actividad indispensable para la ejecución del "Programa de Seguimiento de las Pesquerías Bentónicas Bajo Planes de Manejo, 2017".

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Investigación Pesquera Octava Región, R.U.T. N° 96.555.810-1, domiciliado en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, casilla 350, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Pesca de Investigación especies Huepo, Navajuela y Taquilla, en el Golfo de Arauco, VIII Región**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en cuantificar y muestrear los recursos huepo (*Ensis macha*), navajuela (*Tagelus dombeii*) y taquilla (*Mulinia edulis*) en el Golfo de Arauco, para apoyar el proceso de diseño del plan de manejo de las pesquerías bentónicas del Golfo de Arauco (PMGA) en la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 5 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución de conformidad con el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Golfo de Arauco, ubicado en la VIII Región del Biobío.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer, mediante buceo semiautónomo las cantidades que a continuación se indican:

Nombre científico	Nombre común	Cuota (individuos)
<i>Ensis macha</i>	Huepo	800
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	3.500
<i>Mulinia edulis</i>	Taquilla	5.200

5.- En el evento de desarrollar parte del muestreo al interior de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO) o de un Área de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos (AMERB), el ejecutor deberá coordinar dichas actividades con la organización que esté a cargo de dichas áreas.

En el caso del muestreo que ocurra al interior de una Reserva Marina, la peticionaria deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

6.- Las embarcaciones artesanales que se utilicen deberán contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente y deberán ser informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

7.- Para efectos de la extracción realizada por el peticionario, se exceptúa del cumplimiento de la talla mínima de extracción establecida mediante D.S. N° 683 de 1980 para el recurso taquilla; Resolución Exenta N° 3816 de 2010, modificada por la Resolución Exenta N° 2234 de 2014, para el recurso navajuela y Resolución Exenta N° 2213 de 2014 para el recurso huepo.

8.- Dentro del plazo de 15 días hábiles posteriores al término del período de investigación autorizado, el ejecutante deberá entregar un informe final del proyecto. Este requisito será considerado en la tramitación de futuras solicitudes de pescas de investigación, presentadas por la consultora.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

11.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su representante legal Aquiles Sepulveda Ayamante, R.U.T. N° 8.661.050-7, de su mismo domicilio.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

13.- El peticionario deberá informar de esta pesca de investigación al presidente del Comité de Manejo del Golfo de Arauco, Sr. Javier Valencia Labarca, Director Zonal de Pesca y Acuicultura, VIII Región.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

18.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

19.- Transcribese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.**



*nl* *map*  
NLI/MAP

